

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**5781 ORDEN de 6 de mayo de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se efectúan determinadas modificaciones en la Orden de 21 de enero de 1991.**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dictó Orden de fecha 21 de enero de 1991, publicada en el «B.O.R.M.» número 46, de 25 de febrero de 1991, por la que se convocaban subvenciones para el fomento del turismo en temporada baja. Con posterioridad a dicha publicación exigencias presupuestarias requieren que las ayudas a conceder para dicha finalidad se tramiten no como subvenciones, sino como acciones de financiación, y en este sentido se hace preciso corregir la citada Orden, que permanece inalterable en lo que se refiere al resto de su contenido.

En su virtud a propuesta del Director General de Turismo,

#### DISPONGO :

**Primero.**—Modificar la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de 21 de enero de 1991, en el sentido de que las ayudas que, con cargo al Presupuesto del año 1991, se concedan para el fomento del turismo en temporada baja, se tramitarán como acciones de financiación, dentro de la Campaña de Promoción Turística, y no como subvenciones.

**Segundo.**—Las acciones de financiación para el fomento del turismo en temporada baja irán con cargo a los créditos consignados en la partida 15.05.751A.619, del vigente Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio, y su concesión se regirá por lo dispuesto en la citada Orden de 21 de enero de 1991, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 8 de la expresada Orden, cuyo contenido queda expresamente suprimido.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se faculta al Director General de Turismo, para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Segunda.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de mayo de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

**5785 ORDEN de 8 de mayo de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, de corrección de errores de la Orden de 25 de abril de 1991, de la citada Consejería, por la que se establece la convocatoria de actividades juveniles de ocio y tiempo libre durante la temporada estival de 1991.**

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 102, de 6 de mayo de 1991, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En la página 2819 de dicho «Boletín», en el apartado 1 del Anexo I, donde dice;

«1. PARTICIPANTES: Jóvenes de la Región de Murcia, en edades comprendidas entre los 8 y 12 años».

Debe decir: «1. PARTICIPANTES: Jóvenes de la Región de Murcia, en edades comprendidas entre los 8 y 14 años».

En la misma página 2819, en el apartado 2 del Anexo I, donde dice:

«...El plazo de solicitud de inscripción quedará abierto a partir del 6 de mayo y hasta el 26 de dicho mes».

Debe decir: «...El plazo de solicitud de inscripción quedará abierto a partir del 6 de mayo y hasta el 20 de dicho mes».

Murcia a 8 de mayo de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**5787 ORDEN de 13 de mayo de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la reglamentación específica de colines y rosquillas acogidos a la denominación «Producto de Calidad de Murcia» y su marca.**

De acuerdo con el Decreto 13/1987, de 5 de marzo, por el que se regula la denominación «Producto de Calidad de Murcia», se aprueba la reglamentación específica de elaboración y calidad de los colines y rosquillas a efectos de concesión de la marca «Producto de Calidad de Murcia». En su virtud he tenido a bien

#### DISPONER :

#### REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE COLINES Y ROSQUILLAS

##### 1.º Definición del producto.

Se define como colines y rosquillas el pan especial fabricado con una masa panaria, que contiene cantidad

suficiente de grasa para una buena práctica de fabricación, laminada, cortada, fermentada y horneada.

La masa de los colines y rosquillas se corta en cilindros, para las rosquillas más largos y unidos en sus extremos formando una rosca alargada.

### 2.º Zona de producción.

La zona de elaboración de colines y rosquillas aptos para la obtención del distintivo «Producto de Calidad de Murcia» es todo el territorio de la Región de Murcia.

### 3.º Factores esenciales de composición y calidad.

Los colines y rosquillas cumplirán los factores esenciales de composición y calidad que figuran en la Reglamentación Técnica-Sanitaria para la Fabricación, Circulación y Comercio de Pan y Panes Especiales (Real Decreto 1.137/1984, de 28-3-84, «B.O.E.» número 146 de 19-6-84) y disposiciones complementarias, considerando únicamente a efectos de la utilización de esta marca los que cumplan las siguientes especificaciones analíticas:

Determinaciones	Porcentaje
Humedad máxima	8
Proteína mínima total	9,5 %
Grasa bruta máxima	2 %
Cenizas brutas mínimas	0,5 %
Hidratos de carbono mínimo	75 %
—En los colines y rosquillas integrales además:	
Índice de mat. celulósicos mínimo	1
—En los colines sin sal:	
Sodio máximo	0,2 %

### 4.º Características generales.

Los colines y rosquillas tendrán aspecto, textura, color, olor y sabor agradables y característicos del producto, serán de forma cilíndrica y con las siguientes medidas:

**Diámetro del cilindro:** Colines: 10-20 mm. Rosquillas: 15-20 mm.

**Longitud:** Colines 50-100 mm. Rosquillas: 70-110 mm.

Podrán elaborarse en las siguientes variedades:

- Colines y rosquillas.
- Colines y rosquillas sin sal.
- Colines y rosquillas integrales.

### 5.º Ingredientes.

- Harina de trigo candeal.
- Harina de trigo duro, en una proporción como mínimo de 20% del total de la harina.
- Agua.

—Masa madre o creciente que se añadirá en una proporción de un 10% como máximo del total de la harina.

—Levadura prensada.

—Sal.

En los colines y rosquillas integrales:

—Harina integral en una proporción de un 70% como mínimo del total de la harina.

—Harina de trigo candeal.

—Agua.

—Masa madre o creciente, en las mismas proporciones anteriormente señaladas.

—Levadura prensada.

—Sal.

En los colines y rosquillas sin sal no se añade sal.

### 6.º Aditivos.

Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier clase de aditivos.

### 7.º Proceso de elaboración.

Se mezclan los ingredientes mediante el amasado durante 15 minutos como mínimo. Se corta la masa en trozos, se transforman éstos en cilindros, a partir de los cuales se hacen los colines y rosquillas que son colocados en llandas y éstas en los carros de cocción, donde permanecerán un tiempo en reposo dependiendo de la temperatura ambiente.

Antes de introducir los carros en el horno se seleccionan los colines y rosquillas con el fin de eliminar los que no tengan las medidas indicadas en el apartado 4.º, para conseguir que la cocción sea uniforme y en su punto adecuado, ni demasiado, ni poco hechos.

Para realizar el desmoldeado se podrá utilizar únicamente aceite de oliva.

### 8.º Presentación.

Una vez fuera del horno se procederá a su envasado, de forma que en cada envase el producto sea homogéneo (diferencia entre longitudes menos de 10 mm.) y en envases que no perjudiquen la calidad del mismo.

Los colines y rosquillas acogidos a la denominación «Producto de Calidad de Murcia» y su marca cumplirán la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados (Real Decreto 1.122/1988, de 23 de septiembre).

## ETIQUETADO

1.—En las etiquetas de cada elaborador que se utilicen en los colines y rosquillas protegidos por la marca «Producto de Calidad de Murcia» figurará de forma destacada el nombre del producto: Colines o Rosquillas, indicando además los datos que con carácter general determina la legislación vigente. Bajo el distintivo que identifica dicha marca figurará la leyenda:

## REGIÓN DE MURCIA ALIMENTOS DE CALIDAD

2.—La utilización de la marca calidad en relación con los colines y rosquillas, se concederá únicamente a los que su composición y características respondan a las establecidas en esta normativa y haya sido elaborados por el procedimiento que en la misma se detalla; todo ello sin perjuicio de posibles reglamentaciones de otros colines y rosquillas.

3.—El etiquetado de los colines y rosquillas protegidos por dicha marca se hará en las instalaciones propias de aquellas empresas acogidas a esta marca.

4.—Los colines y rosquillas etiquetados con dicha mención sólo pueden ser expedidos por las industrias inscritas, en los tipos de envases que no perjudiquen su calidad y prestigio y que hayan sido aprobados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

5.—Las etiquetas y publicidad antes de su puesta en circulación deben ser autorizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. A tal objeto la empresa presentará boceto o diseño de las mismas y deberá comunicar cualquier modificación que realice de ellas.

6.—Todas las empresas inscritas en el Registro de la Reglamentación, que hayan sido autorizadas para utilizar la denominación «Colines y Rosquillas» dentro de la marca «Producto de Calidad de Murcia» deberán facilitar anualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca o cuando por ésta les sea requerida información acerca de la producción y comercialización de los productos acogidos a dicha marca.

## INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

1.—Las empresas que deseen acogerse a la reglamentación de calidad propia de los productos «Colines y Rosquillas» deberán cumplir las condiciones a que hace referencia la Reglamentación Técnica Sanitaria para la Fabricación, Circulación y Comercio de Pan y Panes Especiales (Real Decreto 1.137/1984, de 28 de marzo) y legislación complementaria.

2.—Las solicitudes de autorización para utilizar la denominación de calidad referida a los productos «Colines y Rosquillas» se dirigirán al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca acompañadas de los documentos que se relacionan en el Anexo.

3.—El incumplimiento de esta reglamentación específica por parte de las personas físicas o jurídicas autorizadas al uso de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» supondrá la revocación de la autorización otorgada y su exclusión de la reglamentación específica correspondiente, así como la cancelación de su inscripción en el Registro de la denominación, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

## CONTROLES

En virtud de lo establecido en el artículo 8.º del Decreto 13/1987, sin perjuicio de los controles de calidad de la empresa productora, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, la realización de los controles precisos en la vigilancia del cumplimiento de dicha reglamentación tanto a nivel de elaboración como en lo que a normas de calidad se refiere. El Director General de Industrias y Comercialización Agrarias podrá constituir un Comité de Cata para la realización de los análisis organolépticos del producto.

Los análisis químicos y microbiológicos se realizarán en laboratorios públicos o privados, a costa de las empresas objeto de control.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se faculta al Director General de Industrias y Comercialización Agrarias para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

**Segunda.**—Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de mayo de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

## A N E X O

Los documentos que se deben presentar para la autorización del uso de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» son los siguientes:

1.º Solicitud. Impreso normalizado.

2.º Informe con las características del producto para aspirar a la utilización de dicha denominación. Impreso normalizado.

3.º Documentos acreditativos de la personalidad jurídica del solicitante en su caso, y, si procede, estatutos aprobados y otros requisitos exigidos para el desarrollo de su actividad.

4.º Memoria explicativa del sistema de control de calidad establecido por la Entidad.

5.º Aceptación expresa y sometimiento a la reglamentación específica de utilización de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» para el grupo de productos en que éste incluido el producto alimentario para el que se solicita.

6.º Boceto o diseño de las etiquetas de los productos, para los que se solicita la denominación.

## Consejería de Sanidad

**5876 ORDEN de 30 de mayo de 1991, de la Consejería de Sanidad, sobre suspensión de la aplicación de la Resolución de la Dirección General de Atención Hospitalaria de 30 de abril de 1991.**

## ORDEN

La Dirección General de Atención Hospitalaria ha procedido a estudiar la conveniencia de organizar la asistencia normalizada a los traumatismos craneoencefálicos en el Hospital General de Murcia. Dicha asistencia se prevé en el contexto de la necesaria complementariedad de recursos entre las distintas administraciones sanitarias públicas y debería conseguir su aplicación de la forma más correcta posible.

Sin embargo, la inmediata reapertura de otros recursos hospitalarios dependientes de la Comunidad Autónoma hará necesario el traslado de efectivos humanos que actualmente vienen prestando servicio circunstancialmente en el Hospital General de Murcia, lo cual supondrá reajustar convenientemente la oferta asistencial de este centro. En consecuencia:

## ORDEN O

Dejar en suspensión la obligatoriedad de aplicación de la Resolución de la Dirección General de Atención Hospitalaria de 30 de abril de 1991 que, no obstante, mantendrá un carácter de indicación orientativa sujetando por tanto su seguimiento a las disponibilidades funcionales que en cada caso particular y teniendo en cuenta el mejor criterio facultativo aplicable en los mismos, se estime pertinente.

Murcia, 20 de mayo de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez**.